

Tunja, 25 de agosto de 2021

Señores:  
Observantes e interesados  
CP-005-2021

Ref: **ANÁLISIS Y RESPUESTAS DE LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS EN LA CONVOCATORIA PÚBLICA CP-005 DE 2021**

**OBJETO:** "SUMINISTRO DE DIETAS NUTRICIONALES PARA LOS PACIENTES DE LAS UNIDADES DE URGENCIAS, HOSPITALIZACIÓN, Y ALIMENTACIÓN PARA EL PERSONAL DE MÉDICOS INTERNOS Y AUTORIZADOS DE LA ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA, SEGÚN LOS REQUERIMIENTOS Y PROGRAMACIONES NECESARIOS", "

Dentro del término previsto

**OBSERVACIONES PRESENTADAS POR SUMINISTROS Y SERVICIOS TONY /RL CLARA FERNANDA MORENO CASTAÑEDA.**

**OBSERVACIÓN No. 1**

Solicitamos muy respetuosamente la eliminación de los siguientes códigos de los numeral "Identificación del objeto en el Clasificador de Bienes y Servicios, Experiencia General y Específica"

11 14 17 DESPERDICIOS O RESTOS DE ALIMENTOS Y TABACO.  
40 14 25. INTERCEPTORES Y COLADORES

La presente petición tiene como fundamento las siguientes consideraciones:

- a. El pliego de condiciones del proceso de contratación que por el mismo objeto se realizó mediante la convocatoria pública No. 01 de 2021 que finalizó el pasado mes de febrero no los contempló; en esta oportunidad con la publicación de los pliegos de condiciones el día 17 de agosto, se incluyen estos dos nuevos códigos que no son coherentes con el objeto de la contratación.
- b. La entidad debe tener en cuenta que el plazo máximo para renovar el RUP, donde se consigna la información de los proponentes, incluidos los códigos de clasificación de servicios venció el pasado **09 de abril de 2021**; quiere ello decir simple y llanamente que esta exigencia debe ser tenida en cuenta únicamente para la vigencia 2022; y de resultar "algún" oferente con el cumplimiento de estos dos nuevos requerimientos, se puede llegar a configurar en un posible favorecimiento a un contratista, máxime si resultará con esa modificación, adición o actualización con la inclusión reciente de los referidos códigos.
- c. Por último, me permito hacer llegar a usted concepto de la Agencia Estatal de Contratación

Tunja, 25 de agosto de 2021

Señores:  
Observantes e interesados  
CP-005-2021

Ref: ANÁLISIS Y RESPUESTAS DE LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS EN LA CONVOCATORIA PÚBLICA CP-005 DE 2021

OBJETO: "SUMINISTRO DE DIETAS NUTRICIONALES PARA LOS PACIENTES DE LAS UNIDADES DE URGENCIAS, HOSPITALIZACIÓN, Y ALIMENTACIÓN PARA EL PERSONAL DE MÉDICOS INTERNOS Y AUTORIZADOS DE LA ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA, SEGÚN LOS REQUERIMIENTOS Y PROGRAMACIONES NECESARIOS",

Dentro del término previsto

**OBSERVACIONES PRESENTADAS POR SUMINISTROS Y SERVICIOS TONY /RI CLARA FERNANDA MORENO CASTAÑEDA.**

**OBSERVACIÓN No. 1**

Solicitamos muy respetuosamente la eliminación de los siguientes códigos de los numeral "Identificación del objeto en el Clasificador de Bienes y Servicios, Experiencia General y Especifica"

11 14 17 DESPERDICIOS O RESTOS DE ALIMENTOS Y TABACO.  
40 14 25. INTERCEPTORES Y COLADORES

La presente petición tiene como fundamento las siguientes consideraciones:

- a. El pliego de condiciones del proceso de contratación que por el mismo objeto se realizó mediante la convocatoria pública No. 01 de 2021 que finalizó el pasado mes de febrero no los contempló; en esta oportunidad con la publicación de los pliegos de condiciones el día 17 de agosto, se incluyen estos dos nuevos códigos que no son coherentes con el objeto de la contratación.
- b. La entidad debe tener en cuenta que el plazo máximo para renovar el RUP, donde se consigna la información de los proponentes, incluidos los códigos de clasificación de servicios venció el pasado 09 de abril de 2021; quiere ello decir simple y llanamente que esta exigencia debe ser tenida en cuenta únicamente para la vigencia 2022; y de resultar "algún" oferente con el cumplimiento de estos dos nuevos requerimientos, se puede llegar a configurar en un posible favorecimiento a un contratista, máxime si resultará con esa modificación, adición o actualización con la inclusión reciente de los referidos códigos.
- c. Por último, me permito hacer llegar a usted concepto de la Agencia Estatal de Contratación

pública en el que se señala que no tiene soporte rechazar una propuesta por no poseer el código de clasificación que la entidad impone; y en consideración además de ser incluidos sin tener en cuenta los requisitos que venía exigiendo el Hospital Universitario San Rafael de Tunja.

*El Registro Único de Proponentes contiene, por una parte, la lista de bienes, obras y servicios que el proveedor está en capacidad de ofrecer a las Entidades Estatales, identificados con el Código de Bienes y Servicios en el tercer nivel. Esta clasificación del proponente no es un requisito habilitante, sino un mecanismo para establecer un lenguaje común entre los participantes del Sistema de Compra Pública.*

*De otra parte, el RUP también contiene los contratos inscritos que sirven para acreditar la experiencia en los Procesos de Contratación. La experiencia sí es un requisito habilitante y los proponentes deben inscribirla en el RUP usando los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel. La experiencia del proponente que esté inscrita en el RUP debe corresponder a la experiencia que la Entidad Estatal solicita en los Documentos del Proceso.*

*Las Entidades Estatales no pueden excluir a un proponente que ha acreditado los requisitos habilitantes exigidos en un Proceso de Contratación por no estar inscrito en el aparte de clasificación del RUP con el código de bienes, obras y servicios del objeto del Proceso de Contratación adelantado, es decir, por la información de clasificación del proponente, pero sí deben verificar que las condiciones de la experiencia corresponden a las exigencias previstas para el Proceso de Contratación."*

#### RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN

*"ARTICULO 195. RÉGIMEN JURÍDICO. Las Empresas Sociales de Salud sesometerán al siguiente régimen jurídico:*

*"(...)"*

6. En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la administración pública.

*"(...)"*

De acuerdo con lo anterior, las empresas sociales del Estado en materia contractual se regirán por el derecho privado, pero podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública"...

De lo anterior podemos extractar que por mandato legal el Hospital Universitario San Rafael de Tunja, no se encuentra sometido al estatuto general de la Contratación que rige para Colombia. Para todos los efectos contractuales se rige por el derecho privado.

Por lo que respecto a los numerales **a**, **b** y **c** de la observación es preciso informar:

- Respecto al numeral **a**:  
La convocatoria pública No 005 de 2021 es un proceso pre contractual diferente al proceso convocado en el mes de febrero de la presente anualidad mediante código CP – 001 de 2021, por lo que la ESE Hospital Universitario San Rafael de Tunja está en la libertad de establecer los requisitos que deben acreditar los oferentes a fin de dar cumplimiento a las políticas, lineamientos y requerimientos internos.

Ahora bien y para continuar emitiendo respuesta, le comunicamos que el estudio de

conveniencia y oportunidad y los términos de referencia no son documento estándar para todos los procesos contractuales que adelanta esta entidad, cada documento de los términos de referencia obedecen a un estudio de conveniencia y oportunidad previo que arroja como resultado cuales deben ser los requisitos habilitantes, factores técnicos y económicos de escogencia, de conformidad con cada modalidad de selección y la naturaleza y cuantía de los contratos que desarrolla el hospital. Es por esto que frente a diferentes lineamientos y políticas actualizadas que tiene la entidad, el estudio en mención varía atendiendo a la mejora de dichos requisitos.

- Respecto al numeral **b**:  
La ESE Hospital Universitario San Rafael de Tunja, tendrá en cuenta lo establecido en el numeral **"6.3 Renovación y firmeza del RUP"** de la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente, el cual establece:

*"El RUP debe renovarse a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año, de lo contrario cesan sus efectos.*

*Al cierre del Proceso de Contratación, es decir, hasta el plazo para presentar ofertas, el RUP debe encontrarse vigente, esto es, que el proponente haya presentado la información para renovar el registro en el término anteriormente establecido..."*

*Para verificar que los efectos el RUP no han cesado, es necesario que el certificado presentado acredite que el interesado realizó los trámites necesarios para renovar su registro dentro del término. La información contenida en el RUP, previa a la suministrada para renovar el registro, continúa en firme hasta que finalice el trámite de renovación correspondiente..."*

A su turno el artículo **Artículo 2.2.1.1.1.S.1. Inscripción, renovación, actualización y cancelación del RUP** del Decreto 1082 de 2015. Establece: *"Las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, con domicilio en Colombia, interesadas en participar en Procesos de Contratación convocados por las Entidades Estatales, deben estar inscritas en el RUP, salvo las excepciones previstas de forma taxativa en la ley.*

*La persona inscrita en el RUP debe presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año. De lo contrario cesan los efectos del RUP. La persona inscrita en el RUP puede actualizar la información registrada relativa a su experiencia y capacidad jurídica en cualquier momento..."* en negrilla y subrayado fuera del texto.

Por lo anterior y en concordancia con los principios generales de la contratación consagrados en el artículo 23 de la Ley 80 de 1993 **"ARTICULO 23. DE LOS PRINCIPIOS EN LAS ACTUACIONES CONTRACTUALES DE LAS ENTIDADES ESTATALES.** *Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.*", la ESE Hospital Universitario San Rafael de Tunja no pretende favorecer a ningún oferente por cuanto los requisitos habilitantes establecidos en los términos de referencia están basados en la adquisición de la oferta más favorable garantizando oportunidades equitativas que generen pluralidad de oferentes, para que de esta forma la adjudicación de los contratos sea transparente y no se decida por intereses particulares.

- Respecto al numeral **c**:

Al respecto, conviene recordar el contenido del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo, que establece: **"ARTICULO 28. Alcance de los conceptos. Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución"**

Sin embargo, en atención a las directrices sobre el uso del Clasificador de Bienes y Servicios en el Registro Único de Proponentes, fijadas en la Circular Externa No. 12 de 5 de mayo de 2014, emitida por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-, que señala:

*"La clasificación del proponente no es un requisito habilitante sino un mecanismo para establecer un lenguaje común entre los participantes del Sistema de Compra Pública. En consecuencia, las Entidades Estatales no pueden excluir a un proponente que ha acreditado los requisitos habilitantes exigidos en un Proceso de Contratación por no estar inscrito en el RUP con el código de los bienes, obras o servicios del objeto de tal Proceso de Contratación"*

*Pero también es claro que esta Circular al unísono señala que "La experiencia es un requisito habilitante. Los proponentes deben inscribir en el RUP su experiencia usando los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios. Por su parte, las Entidades Estatales, al establecer el requisito habilitante de experiencia, deben incluir los códigos específicos del objeto a contratar o el de bienes, obras o servicios afines al Proceso de Contratación respecto de los cuales los proponentes deben acreditar su experiencia"*

Es preciso aclarar que los códigos UNSPSC consignados en la **Identificación del Objeto en el Clasificador de Bienes y Servicios**, no constituyen un requisito habilitante que genere una causal de rechazo dentro del proceso precontractual que nos ocupa.

No obstante, respecto a la experiencia general, los códigos UNSPSC, **si constituyen un requisito habilitante** y el incumplimiento del mismo configura una causal de rechazo del oferente dentro del proceso precontractual.

Ahora bien, La ESE Hospital Universitario San Rafael de Tunja actualmente está certificada en la norma ISO 14001, norma que hace referencia al uso eficiente de suministros, segregación de residuos, control de vertimientos o climatización, por lo que siendo un complejo hospitalario, y teniendo en cuenta el deber de garantizar el suministro de dietas terapéuticas y normales conforme los requerimientos de la ESE y lo establecido en el MANUAL DE DIETAS; la cocina es un servicio que tiene asociado un gran impacto ambiental: consume mucha energía, se compran muchos productos y alimentos y se generan grandes cantidades de residuos, por lo que la ESE debe garantizar que el oferente favorecido cuente con la experiencia en manejo de desperdicios o restos de alimentos y tabaco (denominación del código UNSPSC), e interceptores y coladores.

Aunado a lo anterior, a la ESE Hospital Universitario San Rafael de Tunja, le corresponde la obligación constitucional de asegurar la prestación del servicio público de salud, en donde la alimentación de los pacientes constituye parte integral de su tratamiento y por ello es necesario garantizar un mínimo de condiciones que aseguren la cantidad de alimentos adecuada, la calidad de los mismos, y de la misma manera el cumplimiento de las políticas institucionales en materia ambiental, seguridad y salud en el trabajo, seguridad del paciente y humanización.

Es por ello que en atención a las no conformidades presentadas en visita de auditoría por el ente certificador ICONTEC para el mantenimiento de la certificación en la norma ISO 14001:2015 EL Hospital contemplo fortalecer los controles para el manejo de vertimientos para el área de cocina y cafetería y de esta manera mejorar los parámetros establecidos en el marco legal vigente de la

Resolución 631 de 2015 artículo 14 "Parámetros físicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domesticas..."; de igual manera dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 3100 de 2019 "por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de Servicios de Salud y de Habilitación de los servicios de salud".

Adicionalmente, la Asesoría QHSE del Hospital mediante oficio de fecha 10 de agosto de 2021, presentó a la Subgerencia Administrativa y Financiera la necesidad de (...) "Incorporar la obligatoriedad del establecimiento de Técnicas de Producción Más limpia a los operadores/contratistas de Cafetería y Alimentación de nuestra entidad; para con ello, trabajar de manera mancomunada en la disminución de material Industrial producto de las actividades de cocina, que combinado con el domiciliario aumenten los niveles permisibles de las variables mencionadas anteriormente (DBO, DQO Y SS) y establecidas en la resolución 0631 de 2015; las mencionadas medidas a establecer por los mencionados procesos Tercerizados sean:

1. Medidas de prevención en la fuente, tales como procesos de reciclaje de aguas lluvias, para lavado de algunos materiales con altos niveles de grasa en cocina.
2. Capacitación a los funcionarios en la operación y lavado, estableciendo los tipos de sustancias que NO se debe verter y que se deben evitar en los procesos de limpieza de ollas, platos, material de vidrio, y demás aspectos relacionados con las actividades de alimentación.
3. Incorporación de trampas de grasas eficientes y adecuadas al tipo y tamaño de vertimiento, las cuales debe ser objeto de mantenimiento y preservación constante por el operador.
4. Exigencia de una experiencia de mínimo 5 años en el Diseño, implementación y mantenimiento de sistemas de Producción más limpia, para vertederos y fuentes convencionales, tales como las que se disponen en el vertimiento aplicable para los servicios de alimentación y de cocina.
5. Técnicas de producción más limpia para el tratamiento de residuos que deben ser objeto del aprovechamiento máximo, reciclaje, re utilización por parte del Tercerizado, para disminuir al máximo el nivel de sustancias medidas por la reglamentación.
6. Políticas de acumulación, gestión integral de los desechos Industriales y domiciliarios que se pueden verter, para minimizar su volumen.
7. Ubicación de filtros en la boca del vertimiento, para evitar y minimizar volumen de impacto de sustancias como el DBO, DQS Y SS
8. En general, todo tipo de medidas y controles operacionales que deriven en la mitigación del impacto ambiental y en la calificación del nivel de vertimiento que se obtenga por parte de los laboratorios acreditados en la materia.
9. Compromiso por mantener de forma contractual los niveles de vertimiento bajo los parámetros establecidos en la resolución 0631 de 2015, como objeto fundamental, para conservar la vigencia del contrato.
10. Demás compromisos que se establezcan con el contratista ..."

Por todo lo anterior, los códigos UN5PSC toman gran importancia en los procesos de contratación de la ESE Hospital Universitario San Rafael de Tunja, por cuanto es en dicha etapa precontractual en la que la ESE pone en conocimiento de los oferentes, las políticas internas, obligaciones y deberes frente al Sistema de Gestión Ambiental y la importancia y el compromiso para el Hospital frente a la continuidad de la Certificación en la norma ISO 14001:2015.

Por todas las razones anteriormente expuestas, la entidad **NO ACOGE LA OBSERVACIÓN.**

## OBSERVACIÓN No 2

Solicitamos se aclare la fecha y hora límite para la entrega de las propuestas por parte de los oferentes

## RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN

Se aclara que la fecha y hora límite para la entrega de las propuestas por parte de los oferentes interesados en participar dentro del proceso de selección, es la que aparece fijada en el cronograma de actividades del proceso contractual, "**PROCESO CONVOCATORIA PÚBLICA NO. 005 DE 2021**".

De igual manera, se informa a la empresa observante que los horarios de atención al público de La ESE Hospital Universitario San Rafael de Tunja, son de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 pm de lunes a viernes.

## SE ACLARA LA OBSERVACIÓN

## OBSERVACIÓN No 3

Solicitamos se publique y dé a conocer el nombre de las empresas que cotizaron el valor unitario de las dietas hospitalarias para la realización del estudio de mercado y con el cual se estableció el presupuesto de la convocatoria.

## RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN

Se procede a realizar la publicación en la página del **SECOP 1** en la página web de la institución [www.hospitalsanrafaeltunja.gov.co](http://www.hospitalsanrafaeltunja.gov.co) de las cotizaciones que hacen parte integral del proceso precontractual que nos ocupa.

## SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN

### **RESPUESTA SOLICITUD PARTICIPACIÓN EN AUDIENCIAS PUBLICACION DE OFERTAS DEL PROCESO CP – 005 DE 2021 DE LA VEEDURIA CIUDADANA NACIONAL NO A LA CORRUPCIÓN /RL. ARNULFO MOLINA POLO**

**PETICIÓN No. 01:** "Solicitamos muy respetuosamente **ALLEGAR** la notificación del medio electrónico que será utilizado para las audiencias del proceso de la referencia y copia en medio magnético escaneado al correo electrónico [notificacionesveeduria3@gmail.com](mailto:notificacionesveeduria3@gmail.com) y/o publicación en la página del SECOP de las ofertas antes de la adjudicación.

Lo anterior en aras de garantizar los principios de publicidad, transparencia, selección objetiva y debido proceso"

**RESPUESTA A LA PETICIÓN: SE ACEPTA LA PETICIÓN** y se procede a informar el correspondiente link:

La veeduría podrá ingresar al siguiente link

<https://us06web.zoom.us/j/86804510601?pwd=bUdVUUVBQnBwYzkdUFwRGdPUGFPdz09> para participar en las audiencias del proceso de contratación solicitado.

Respecto a su solicitud de copias, las mismas se harán llegar en medio magnético al correo aportado.

**SOLICITUD No. 01: SIRVASE;** Procurar el cumplimiento de todos y cada uno de los principios de la contratación estatal.

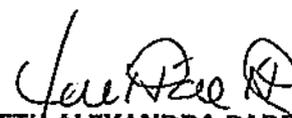
**RESPUESTA A LA PETICIÓN:** Se reitera que en aras de dar aplicación a los principios de la contratación la entidad, en cada uno de sus procesos da estricta aplicación a los mismos.

**SOLICITUD No. 02: SEGUNDD:** Atender el presente control, efectuando una verificación integral de todos los elementos facticos que han dado lugar al mismo. En este sentido, dar respuesta de fondo a la observación presentada y la cual se adjunta con el presente control.

**RESPUESTA A LA PETICIÓN:** Con este documento, se procede a dar respuesta de fondo a todas y cada una de las observaciones, solicitudes o peticiones que fueron presentadas en el proceso contractual, por cada uno de los interesados.

**Nota:** El Doctor Boris Almeiro Vargas Cruz como Asesor Jurídico de la E.S.E Hospital Universitario San Rafael de Tunja manifiesta declararse impedido para votar de acuerdo a las consideraciones expuestas en el comité de contratación.

### COMITÉ DE CONTRATACIÓN



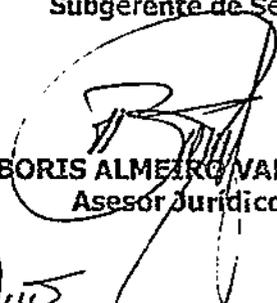
**YULIETH ALEXANDRA PARRA RONCANCIO**  
Subgerente Administrativa y Financiera  
Asesora de Desarrollo de Servicios (E)



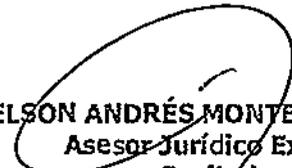
**ANNABEL MEDINA CUERVO**  
Subgerente de Servicios de Salud



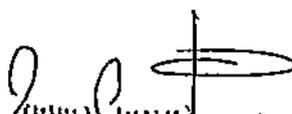
**HELKYN HERNAN RAMÍREZ ALVAREZ**  
Coordinador Área Financiera



**BORIS ALMEIRO VARGAS CRUZ**  
Asesor Jurídico



**NELSON ANDRÉS MONTERO RAMÍREZ**  
Asesor Jurídico Externo  
Invitado



**LAURA CATHERINE RIVERA ECHENIQUE**  
Coordinadora actividades de contratación

Proyectó: ZULEIMA GUTIÉRREZ CEPEDA  
Profesional Especializado apoyo servicios Administrativos

